



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, cinco de febrero de dos mil veintidós

PROCESO	Verbal- Divorcio
DEMANDANTE	LYS GUISELLE AÑEZ MOLINA
DEMANDADO	BURHAN ADIGUZEL
RADICADO	05001-31-10-011-2021-00473-00
DECISIÓN	Señala fecha para audiencia- Art. 372 y ss. CGP

Mediante escrito dirigido al correo institucional del juzgado, el 24 de enero de 2022, el señor apoderado de la parte actora aporta las constancia de envío de notificación de la demanda a la parte demandada en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020 y solicita al despacho:

"...de la forma más atenta y respetuosa me dirijo ante su despacho con la finalidad de allegar certificación de notificación de auto admisorio de demanda, efectuado al demandado en la dirección electrónica informada, el cual regresa con formato positivo "Acuse de recibido" y el cual se certifica a través de documento PDF, con código 232747.

Una vez se encuentre fenecido el término de traslado para contestar la demanda, solicito respetuosamente al despacho fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial o concentrada según sea el caso. En el evento de que el demandado no conteste la presente demanda, solicito al despacho contemplar la posibilidad de dictar Sentencia anticipada aplicando las presunciones establecidas en los eventos de no contestación y en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal..."

Sobre el particular advierte esta agencia judicial que la norma es clara y en su articulado consagra los presupuestos que se deben dar para acceder a la emisión de sentencia anticipada, entre ellos enlista: **"...cuando no hubiere pruebas por practicar..."**

El presente litigio corresponde a un trámite verbal, caracterizado por unas etapas procesales que se deber rituar al interior de este, entre ellas la evacuación de la prueba testimonial, a través de la

cual la parte actora probará la existencia de la causal invocada en demanda, de ahí que la no respuesta a la demanda, la no asistencia a las audiencias indicadas en los arts. 372 y 373 CGP, constituirán indicios graves en contra del demandado los cuales serán valorados al momento de la emisión de la sentencia.

Así las cosas, el juzgado no accede al pedimento invocado por el señor apoderado de la parte actora en escrito dirigido al despacho.

Toda vez que la parte demandada se ha notificado en debida forma de la demanda en los Términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y así se evidencia de la prueba sumaria aportada por la parte actora a través del correo institucional del juzgado, la cual fue incorporada al proceso y de la cual se colige que la fecha del envío de la documentación al correo electrónico que registra en la demanda de la parte demanda fue el 12 de diciembre de 2021, y sin que a la fecha el mismo haya hecho pronunciamiento alguno sobre el particular, procede el despacho a programar la audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, conforme lo establece los arts. 372 y ss. CGP, la cual se realizará **EL 6 DE OCTUBRE DE 2022 A PARTIR DE LAS 2:00 de la tarde**, con la **ADVERTENCIA** que la misma se llevará a cabo, mediante la utilización de los mecanismos y herramientas tecnológicas establecidas para el Distrito Judicial Medellín, Antioquia, esto es, la plataforma Microsoft **Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que informen al despacho el canal digital, esto es, el correo electrónico a través del cual se les remitirá el enlace respectivo, tanto a las partes, como a los testigos relacionados en las pruebas.

La inasistencia injustificada de las partes tendrá las consecuencias previstas en el N° 4 del Art. 372 CGP.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d74f0119ba513c2bddfd6412bb02e4958ace52c4053e6f843da4f1f376ea306

Documento generado en 04/02/2022 01:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>